



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 JUL 2018

2017/05/001/3744

VISTO: la petición formulada por la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, solicitando la exoneración del pago de la contribución inmobiliaria rural del padrón N° 3507 de la 2ª Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó.

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene por objeto propender por todos los medios a su alcance, el socorro de quien lo necesite, sin distinción de nacionalidad, raza, religión ni opinión política, siendo la única condición exigida la situación de indigencia y buena conducta.

II) que surge acreditada por certificado notarial, la propiedad del Padrón N° 3507 referido en el VISTO.

III) que surge de informe contable agregado, que el bien individualizado está directamente relacionado con los fines específicos de la Sociedad.

CONSIDERANDO: I) que el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 297 de la Constitución de la República, es un impuesto de carácter nacional, aunque es fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales.

ASUNTO 1937

II) que de los antecedentes agregados en obrados se entiende que la institución gestionante estará regulada en cuanto a sus bienes, por lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 1º del Texto Ordenado 1996, como asociación benéfica de asistencia gratuita a los pobres, enfermos o inválidos.

III) que la circunstancia eximente, fue justificada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, cumpliéndose con lo dispuesto por el artículo 5º del Título 3º del Texto Ordenado 1996.

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Asesoría Tributaria y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del artículo 1º del Texto Ordenado 1996 y artículo 5º del mismo,

PT/A-MB/MP

[Firma]

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Exonerar a la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, del pago de la contribución inmobiliaria rural del inmueble Padrón N° 3507, de la 2ª Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó.

2º) Comuníquese, notifíquese a la institución peticionante y cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

10201925